

ca, aprobado por decreto de 20 de abril de 1891, por cuyas estipulaciones se rige el Ferrocarril de San Marcos á Huajuapam de León, serán en lo sucesivo las siguientes:

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro recorrido:

Primera clase ocho centavos.
 Segunda clase seis centavos.
 Tercera clase cuatro centavos.

Quedando reformado únicamente en este sentido el artículo 28 de la citada concesión que fué modificado por contrato de 18 de junio de 1895 y el mencionado de 4 de septiembre de 1897.

México, enero treinta de mil novecientos ocho.— *Leandro Fernández*.— *Antonio Amezcua*.
 Es copia. México, enero 30 de 1908.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», febrero 8 de 1908.

NUMERO 48.

Enero 30.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Pedro M. del Paso, reformando el de 15 de diciembre de 1906,
 para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, entre los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
 CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pedro M. del Paso, reformando el de fecha 15 de diciembre de 1906, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, entre los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Artículo primero. Se reforma el artículo 5.^o del contrato celebrado con fecha 15 de diciembre de 1906, entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pedro M. del Paso, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, entre los Estados de Chihuahua y Sinaloa, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo que terminará el día 25 de marzo del presente año, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles de las obras hidráulicas por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

«Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobado y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría».

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza, los demás artículos del contrato que se reforma.

México, enero treinta de mil novecientos ocho.— *O. Molina*.— *P. M. del Paso*.

Es copia. México, febrero 6 de 1908.— *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 10 de 1908.

NUMERO 49.

Enero 30.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Barón de Catllá, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Los Naranjos, del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
 Estampilla por valor de veinte centavos, cancelada debidamente.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Barón de Catllá, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de los Naranjos, del Estado de San Luis Potosí.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Barón de Catllá, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para utilizar como fuerza motriz, hasta la cantidad de (20,000) veinte mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Los Naranjos, en el Distrito de Valles, del Estado de San Luis Potosí, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado á cien metros abajo de los rápidos que se encuentran á cuatro kilómetros de la Estación de Micos, del Ferrocarril San Luis á Tampico, y otro punto situado á cuarenta kilómetros río arriba.

Art. 2.^o Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de tres meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de nueve meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.^o Dentro del plazo improrrogable de 12 meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5.^o Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6.^o El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.^o El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8.^o El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9.^o Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depó-

sitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas, constituídas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de (\$5,000.00) cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Art. 23. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario. México, á los treinta días del mes de enero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*El Barón de Catllá.*

Es copia. México, febrero 10 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», febrero 14 de 1908.

NUMERO 50.

Enero 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á Juan Vargas Payeras, Martín Stecker, Miguel Vidal Schmill, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — México. — Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

- Al Sr. D. Juan Vargas Payeras, español, empleado federal y residente en Progreso.
 - Al Sr. D. Martín Stecker, alemán, periodista y residente en Linares (N. L.)
 - Al Sr. D. Miguel Vidal Schmill, turco, comerciante y residente en esta Capital.
 - Al Sr. D. Rogelio Vilar, español, mecánico y residente el Veracruz.
 - Al Sr. D. Ventura Casado, español, maquinista y residente en Mazatlán.
 - Al Sr. D. José Morera, español, peluquero y residente en esta Capital.
 - Al Sr. D. José García Balmori, español, marino y residente en Veracruz.
 - Al Sr. D. Manuel Bou y Cortés, español, empleado federal y residente en Veracruz.
 - Al Sr. D. Angel Ugalde, español, marino y residente en San Juan Bautista.
- México, 31 de enero de 1908.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», febrero 5 de 1908.

NUMERO 51.

Febrero 1º.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Carlos Scherer, en representación de la Compañía Maderera y Ferrocarrilera de Zitácuaro, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Scherer, en la de la Compañía Maderera y Ferrocarrilera de Zitácuaro, concesionaria del Ferrocarril de Zitácuaro á Joconusco, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Zitácuaro á Joconusco para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros en la línea que á ella pertenece y tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará, por consiguiente, limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aqué-

lla las cuotas que el contrato de concesión de dicho ferrocarril fecha 10 de diciembre de 1904, asigna á la primera clase y á la última las que el referido contrato señala á la tercera clase.

México, febrero primero de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*Carlos Scherer.*
—Rúbricas.

Es copia. México, febrero 1º de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», febrero 15 de 1908.

NUMERO 52.

Febrero 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Alonso Mariscal y Piña, representante de la «Mala Imperial Alemana», prorrogando el plazo de duración del de 21 de agosto de 1901 y su reforma de 18 de enero de 1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Alonso Mariscal y Piña, como representante de la línea de vapores «Mala Imperial Alemana» llamada «Hamburg Amerikanische-Packertfhart Actien Gesellschaft», prorrogando el plazo de duración del contrato de 21 de agosto de 1901, y su reforma de 18 de enero de 1905.

Art. 1º Se prorroga, por tres años contados desde el 18 de febrero del corriente año, los contratos de 21 de agosto de 1901 y 18 de enero de 1905.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones de los contratos mencionados.

Art. 3º Las estampillas para legalizar este contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, enero 25 de 1908.—*Leandro Fernández.*—*Alonso Mariscal y Piña.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de febrero de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, febrero 3 de 1908.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», febrero 10 de 1908.

NUMERO 53.

Febrero 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y de traducción á favor de Sydenham P. C. Henriques, por la obra titulada «Modern Method to learn Spanish» ó sea «Método Moderno para aprender el español».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.